

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2010-00085-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE.

-Acta de audiencia de conciliación del 11 de julio de 2011 celebrada en este despacho al interior del proceso de alimentos.

- Registro civil de defunción de la señora María Stella Rodríguez Torres.

-Diligencia administrativa y de procedibilidad -Constancia de inasistencia en derecho de familia Ley 1098 de 2006-, suscrita por la Comisaria Tercera de Familia de Girardot.

-Resolución 3404 del 23 de Julio de 2015 emitida por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional que reconoce la pensión de invalidez.

-Registro de nacimiento del demandado Andrés Ricardo Tovar Rodríguez.

-Derecho de petición realizado el 2 de diciembre de 2022, a la Universidad Santo Tomas -Sede Bucaramanga, para solicitar información de estudios del accionado, junto con la respuesta de la Universidad.

Recibir declaración a Álvaro Restrepo Bedoya, Lucy Tovar Grillo y Mirian Milena Angulo Aguirre. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA.

Testimonios de Lady María, Nidia María y María Fernanda Rodríguez Torres. Efectúese la citación.

Se niega la solicitud al pagador del Ministerio de Defensa, en cuando no se considera necesaria para resolver.

C) DE OFICIO.

El demandado debe allegar certificación de la USTA que indique si se encuentra adelantando estudios en dicha institución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fe389ed4943b1be24e19f1878858e51cbe08d18ff309333a048e46c4712f08**

Documento generado en 04/09/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>